
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0350-TRA-PJ

GESTION ADMINISTRATIVA

**LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., apelante
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXP. DE ORIGEN 2020-457)**

VOTO 0487-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con dos minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Mario E. Salazar Marín**, abogado, con cédula de identidad 1-0951-0180, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la compañía **LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.**, cédula jurídica 3-101-426296, en contra la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 08:00 horas del 23 de agosto de 2021.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 13 de octubre de 2020, se instruye de manera oficiosa la apertura de la presente gestión por parte del señor José Castro Marín, Coordinador de la Asesoría Legal del Registro de Personas Jurídicas, en razón de que una vez finalizado el proceso DPJ-215-2020, por resolución de las 8:00 horas del 22 de septiembre de 2020, se determinó: “II Una vez que esta resolución final alcance su firmeza, se ordena la

apertura de una gestión administrativa de oficio que conozca y resuelva sobre la eventual inconsistencia concerniente al capital social de la entidad, LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., cédula jurídica 3-101-426296.”

Mediante resolución de las 14:30 horas del 6 de noviembre de 2020, el Registro de Personas Jurídicas ante la situación acaecida en la sociedad LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A. respecto a una inconsistencia de su capital social, impone como medida cautelar la consignación de una nota de advertencia administrativa en el asiento de dicha sociedad, únicamente para efectos de publicidad noticia hasta que se resuelva la situación jurídica que la afecta.

Por resolución de las 08:00 horas del 9 de noviembre de 2020, el Registro de Personas Jurídicas confiere audiencia a los señores Victoria Eugenia Zúñiga Esquivel en su calidad de tesorera con facultades de apoderada generalísima de la indicada sociedad, y Bryan Rojas Jiménez en su condición de presidente electo pendiente de inscripción. Lo anterior, a efecto de poner en conocimiento la inconsistencia detectada en el capital social de dicha entidad, siendo que en la publicidad registral se indica que cuenta con un capital social de sesenta millones de colones (documento bajo citas al tomo 2007, asiento 106831) y, por otro lado, la información transcrita e inserta en el libro legalizado de registro de accionistas en el que consta un capital de seis millones de colones. Por ello, le concede un plazo de quince días para que se pronuncie respecto de la situación mencionada.

Mediante documento presentado el 13 de enero de 2021, la señora Victoria Eugenia Zúñiga Esquivel, en su condición de apoderada generalísima de la compañía LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., manifiesta: Que su representada fue constituida en diciembre del 2005 con un capital de seis mil colones, representado por seis acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Que, mediante acta de asamblea general extraordinaria del 20 de agosto de 2015, asentada en el libro de actas de asambleas generales No.1 debidamente legalizado, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo,

del capital social, y se aumentó a la suma de sesenta millones de colones (60.000.000,00), representado por seis acciones comunes y nominativas de diez millones cada una, el cual se encuentra debidamente inscrito y pagado. Dicha acta fue debidamente protocolizada e inscrita mediante el tomo 2017, asiento 106831, el día 15 de febrero del 2017. Sin embargo, por una omisión no se consignaron los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas con relación al aumento del capital social. Por otra parte, en cuanto a la audiencia del señor Bryan Rojas Jiménez, en calidad de “presidente electo pendiente de inscripción de la referida sociedad”, nos oponemos a esta, ya que la supuesta acta en la que se auto nombra presidente ni siquiera está inscrita y consta con un sin número de defectos formales y de fondo, que impidieron en su momento la inscripción. Además, dicho nombramiento es irregular y a todas luces fraudulento, y fue lo que originó el dictado de la advertencia administrativa dentro del expediente DPJ-215-2020, donde consta la existencia del proceso penal que se encuentra anotado al margen de la inscripción de su representada al tomo 2020, asiento 405397, consecutivo 1, secuencia 2, tal y como consta en la certificación de personería que se adjunta (f 83). Por lo anterior, solicita se revoque la resolución impugnada y corrija la resolución, y no se tenga al señor Rojas Jiménez como presidente electo, ni se le dé la audiencia correspondiente, por no tener ningún interés y legitimación en este proceso.

El Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución de las 08:00 horas del 23 de agosto del 2021, resolvió que por existir una dualidad entre el capital social registrado de la entidad LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., y la omisión de la información en los libros legales (libros de registro de socios y de acta de asambleas generales), que desvirtúan la publicidad registral íntegra, cierta y veraz; por lo que se ordena, una vez alcanzada la firmeza de esta resolución, la inmovilización administrativa de la sociedad mercantil, la que se mantendrá hasta tanto no se presente ante este Registro de origen, el documento idóneo que subsane la situación; o bien, mediante resolución judicial que resuelva la controversia.

Inconforme con lo resuelto el licenciado Mario E. Salazar Marín, apoderado especial de la compañía LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., apeló lo resuelto y manifestó entre otras consideraciones que, lo acontecido se trata de una simple omisión, por lo que, en este acto aporta como prueba para mejor resolver, copia certificada del Libro de Registro de Accionistas número uno, que debidamente legalizado lleva su representada, el cual consta asentado en el asiento número tres, mediante el cual la tesorera de la compañía hace constar que el capital social de su mandante es SESENTA MILLONES DE COLONES, representado por seis acciones comunes y nominativas de ¢10.000.000,00 de colones cada una, capital que se encuentra debidamente inscrito y pagado. Con lo anterior, se subsana cualquier inconsistencia o diferencia entre lo establecido registralmente y extraregstral. Con ello se elimina cualquier dualidad entre el capital social registrado y la información que consta en los libros legales respectivos. Por lo anterior, solicita se revoque la resolución impugnada, se dé por terminada la presente gestión administrativa oficiosa, se levante cualquier anotación que se haya originado a raíz de esta al margen de la inscripción de la sociedad, y se archive el expediente.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:

1.- Copia certificada del libro de registro de accionistas No 1 de la compañía LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., cédula jurídica 3-101-426296, debidamente legalizado. (folio 123 al 131 del expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos de esta naturaleza que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesaria sanear.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Revisado el expediente por este Tribunal, se considera que el motivo que generó la apertura de las presentes diligencias administrativas, así como la consecuente imposición de la medida cautelar de advertencia administrativa sobre el asiento de inscripción de la compañía LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A., cédula jurídica 3-101-426296 ha dejado de existir, según se desprende conforme a la prueba aportada con la interposición del recurso, y que corresponde a la copia certificada del Libro de Registro de Accionistas número uno, debidamente legalizado y asentado en el ASIENTO NÚMERO TRES, dentro del cual la tesorera de la compañía hace constar que el capital social de su representada es de SESENTA MILLONES DE COLONES, representado por 6 acciones comunes y nominativas de ¢10 millones cada una, capital que se encuentra debidamente suscrito y pagado, teniéndose de esa manera por subsanada cualquier inconsistencia o diferencia, con lo establecido registralmente.

Por lo que, al ser subsanada la inconsistencia se debe declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado **Mario E. Salazar Marín**, en su condición de apoderado especial de la compañía **LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 08:00 horas del 23 de agosto de 2021, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar el levantamiento de la medida impuesta y el consecuente archivo de la presente gestión.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de

apelación interpuesto por el licenciado **Mario E. Salazar Marín**, en su condición de apoderado especial de la compañía **LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 08:00 horas del 23 de agosto de 2021, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar el levantamiento de la medida impuesta a esta sociedad y el consecuente archivo de la gestión. Sobre lo decidido en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 15/12/2021 12:47 PM

Karen Quesada Bermudez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 15/12/2021 02:27 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 15/12/2021 12:12 PM

Priscilla Loreto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 15/12/2021 01:48 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 15/12/2021 12:12 PM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptor.

Gestión Administrativa Registral

TE: Efectos de la Gestión Administrativa Registral

TNR: 00.55.53